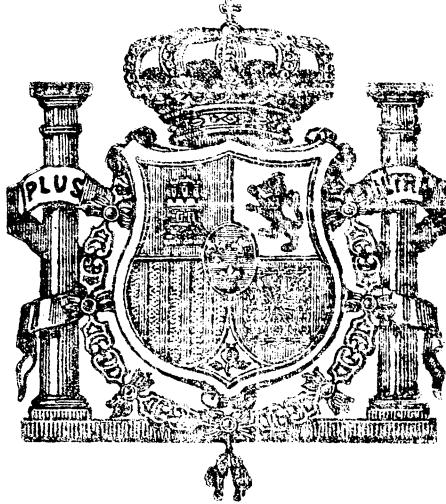


PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cl. n.º 4, segundo.

MAESTRÍAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cl. número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID..... Por una sola suscripción..... 4

SAGRIGLIA, INCLUIDA LA ISLA DE

BALÉARES Y CERANIA..... Por tres meses..... 12

OTRAHAB..... Por tres meses..... 12

EXTRANJERO..... Por tres meses..... 12

El pago de las suscripciones será adelantado, se abonando

seis soles de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTIDA OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continua en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Juan Villegas y Gómez del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Comillas á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Camilo Polavieja y Castillo para cubrir la plaza de planta que de su clase existe en dicho alto Cuerpo.

Dado en Comillas á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel María Cabello y Gatica, Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos.

Dado en Comillas á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos á D. Eduardo Gómez de Latorre, Jefe de Negociado en la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Comillas á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por cla-

sificación le corresponda, á D. José María Torres, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca.

Dado en Comillas á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Huesca á D. Ricardo Cisneros, Interventor de Hacienda en la de Lugo.

Dado en Comillas á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En virtud de lo que previene el art. 4.^o del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 sobre el arrendamiento de edificios destinados a servicios públicos, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueba el contrato de arrendamiento de las casas números 46 y 48 de la calle de Serrano para cuartel de la Guardia civil del 44.^o tercio, sección del Norte, celebrado ante Notario público en 10 de Junio último entre D. Miguel Ibañez Lago, Teniente Coronel de dicho tercio, y D. Guillermo de Rosendo y Martín, en nombre de D. Jacinto María Ruiz e Ibarra, propietario de las citadas fincas.

Art. 2.^o El importe de este arrendamiento deberá satisfacerse con cargo á la partida consignada en los presupuestos correspondientes para gastos de alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil.

Dado en Comillas á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede al hebreo Moisés Acrich Benasayag la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiendo que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.^o La expresada concesión no producirá efecto alguno mientras el interesado no preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, e inscripción en el Registro civil, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Comillas á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

REAL ORDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Isidro Aguado y Mora, Director general de Administración local, se encargue V. I. del

despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. D. Luis de Rute y Giner, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Previene la disposición 8.^o de la Real orden de 23 de Abril de 1864 que «Cuando se conceda licencia á un Maestro para estudiar en Escuela Normal, el Rector la pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella Autoridad si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno ó perdiérase curso, ó fuere reprobado en alguna asignatura. En uno y otro caso se declarará vacante su Escuela». En su virtud, el Rector de Zaragoza traslada una comunicación del Director de la Escuela Normal de Logroño, para que se aplique lo dispuesto en aquella orden á dos Maestros, á quienes habiéndoseles concedido licencia para cursar, no han sido aprobados en algunas asignaturas. Y teniendo en cuenta que declarar vacante las Escuelas que desempeñan los que se encuentren en este caso es una medida demasiado dura, puesto que no hay proporción entre el hecho en que se funda y el castigo que se establece; que el Maestro que, con certificado de aptitud ó título elemental, obtuvo una Escuela correspondiente á sus circunstancias, puede muy bien reunir las necesarias para desempeñar su cargo dentro de la esfera propia de estas enseñanzas, y si no hay motivo de queja ó demostración de ineptitud, es un exceso de severidad arrojarle del Magisterio por no tener la aprobación en estudios superiores á los que tiene acreditados con anterioridad; que la separación del Profesorado constituye una penalidad que no puede con justicia ser impuesta sino en los casos y previos los trámites establecidos por el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y que, por lo tanto, debe derogarse aquella penalidad, sustituyéndose por otra que, sin llegar á su extremada dureza, esté más en armonía con la falta;

S. M. el REY (Q. D. G.), oido el dictámen del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido derogar la disposición 8.^o de la Real orden de 23 de Abril de 1864, dictando en su lugar las siguientes:

1.^o Los Rectores de las Universidades podrán conceder licencia á los Maestros de las Escuelas públicas para ampliar sus estudios y obtener títulos superiores á los que poseen, dejando al frente de su escuela un sustituto retribuido de su cuenta y aprobado por aquella Autoridad.

2.^o La concesión de estas licencias la pondrán los Rectores en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública y del Director de la Escuela Normal respectivas, quien velará por la asistencia á las clases del Maestro autorizado, y en caso de que dejase de asistir por más de un mes sin motivo justificado, lo participará al Rector que le retirará la licencia, poniéndolo en conocimiento de la Junta de Instrucción pública.

3.^o Los Directores de las Escuelas Normales, dentro de los ocho días siguientes á la terminación de los exámenes del mes de Setiembre, comunicarán al Rector si el Maestro á quien se autorizó para estudiar ha perdido curso ó sido reprobado en alguna asignatura, y esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de la respectiva Junta de Instrucción pública.

4.^o Las Juntas provinciales de Instrucción pública ha-

rán constar en el expediente y hoja de servicios del Maestro que se halle en este caso las circunstancias contenidas en la disposición anterior, ó la de haberse retirado la licencia por no asistir á las clases, y les servirá de nota desfavorable para sus traslaciones y ascensos en la carrera y para su colocación en el escalafón respectivo.

3.º Las anteriores disposiciones son también aplicables á las Maestras que soliciten ampliar sus estudios,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 es instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 3.º

Número 4.140 del expediente.—Ramo de venta de fincas: interesados D. Antonio Pérez Arjona y D. Juan N. Arjona: dueño por endoso D. Antonio Keyser, y en la actualidad Doña Avelina Villegas.—Que se presente la lámina del 5 por 100, número 45.038.

N.º 3.867 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar: interesados casa de comercio establecida en Puerto-Cabello y Nueva-Barcelona, titulada Jaime Moré y Hermanos: reclamante D. Jaime Moré y Bosch.—Que el crédito que se reclama se halla en suspensión como todos los de su clase, con arreglo á lo que dispone el art. 23 de la ley de Arreglo de la Deuda de 4.º de Agosto de 1854.

N.º 4.337 del id.—Ramo de ventas de fincas: interesado D. Juan de la Fuente Zubalegui: no tiene apoderado.—Que se presente en estas oficinas, Negociado respectivo, para enterarse de un acuerdo de esta Dirección.

N.º 942 del id.—Interesado capellanas vacantes de la diócesis de Burgos: Administrador general de dichas capellanas D. Pascual del Collado Prieto: apoderado D. Jerónimo Martínez Rubio.—Que se esté á lo resuelto por acuerdo de esta Dirección fecha 23 de Junio último, y según aparece en la GACETA de 14 de Julio de 1882.

N.º 233 del id.—Ramo de imposiciones en consolidación: interesado D. Fernando Capacete, Administrador que dice ser de varios patronatos fundados en Sevilla: apoderado D. Ildefonso Alejandro Álvarez: reclamante D. Juan Soldevilla.—Se desestima la instancia, por no hallarse el crédito en las condiciones que se ha reclamado; y en la parte que gestiona el señor Soldevilla, es necesario que acrede la legítima representación de los herederos de D. Miguel Villalón y Tamarit.

N.º 59/69 del id.—Ramo de ventas de fincas: interesado D. José Antonio Gázan.—Que acude con sus gestiones á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, estándose á lo resuelto por este Centro directivo en 28 de Abril del año próximo pasado, con motivo de una reclamación de D. Antonio Gómez Acebes sobre el mismo asunto.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º E.—El Director general, Creagh.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 28 de Julio último, se sacan á pública subasta las obras de revoco, pintado, acometimiento de aguas pluviales, lavado y retundido de cantería en las dos fachadas del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda.

El acto de subasta se efectuará el día 24 del actual, á las dos de la tarde, en el despacho y bajo la presidencia del Director que suscribe.

El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 29.162 pesetas 98 céntimos á que asciende el presupuesto de la obra, sin que se admite proposición alguna que exceda de dicho tipo.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, y serán presentadas en papel del sello 11.º y bajo pliegos cerrados.

Los licitadores deberán presentar además los resguardos que acreditan haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 874 pesetas, á que asciende el 3 por 100 del tipo señalado para la subasta. Asimismo acompañarán su cédula personal.

Las proposiciones sólo serán admitidas durante la primera media hora de la que se fija para el remate.

El presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Dirección general, para inteligencia de las personas que quieran enterarse de ellos.

Madrid 10 de Agosto de 1882.—El Director general, Federico Pons y Montells.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados para ejecutar las obras de bajadas de aguas, revoco, pintado y retundido de las dos fachadas, calles de Alcalá y Aduana, del edificio Ministerio de Hacienda, y cuya subasta fué anunciada en la GACETA del dia....., se obliga á ejecutarlas, con sujeción á dichos documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 14 del corriente, de diez á una de la tarde.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 358 de señalamiento.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 443 de id.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 449 á 454 de id.
Primer semestre de 1882, carpetas números 101 á 200 de id.

Madrid 11 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Exmo. Sr. D. José María Magallón y Campuzano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 11 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada con fecha 23 de Noviembre de 1878 le fueron reconocidos como cesante 32 años, 6 meses y 2 días y se le abonan como Vocal de esta Junta 4 años, 5 meses y 49 días.

D. Ildefonso Ruiz Tapia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia, de entrada, 12 años, un mes y 23 días; Juez de primera instancia, de ascenso, 3 meses y 2 días; Juez de primera instancia, de término, 4 años, un mes y 26 días; Magistrado de la Audiencia de Albacete 8 años, 10 meses y 23 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Luis Bremon y Gascó, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar y Aspirante segundo y primero del Ministerio de Gracia y Justicia 8 años, 7 meses y 25 días; Auxiliar de la clase de cuartos, de la de terceros y de la de segundos de dicho Ministerio 46 años, 3 meses y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció cesante por su pensión un año, un mes y 8 días.

D. Santos Castro y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 10 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Alba de Tormes y de Peñaranda de Bracamonte 23 años, 10 meses y 10 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Carrera de Ortega, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 7 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Barcelona 2 meses y 7 días; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona 8 años, 4 meses y 15 días; Abogado de Beneficiencia de Barcelona 22 años y 26 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Simón Callejo de Marco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 2 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de las Administraciones de Hacienda pública de Teruel y de Gerona 11 meses y 19 días; Interventor de los Derechos de Consumos de Burgos 4 meses; Oficial de la clase de quintos de la Dirección general de Contabilidad un año y 26 días; Oficial Interventor de las salinas de Naval (Huesca) 4 años, 10 meses y 22 días; Contador de la Fábrica de salitres de Alcázar de San Juan 8 meses y 29 días; Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña 3 años, 4 meses y 28 días; Oficial de quinta clase, en comisión, de la Administración económica de la provincia de Orense un año, 6 meses y 12 días; Oficial de cuarta y de quinta clase, en comisión, de la Sección de Intervención y de la de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración económica de Huelva 7 años, 10 meses y 25 días; Oficial de cuarta clase, Jefe de Negociado de Rentas Estancadas de la Administración económica de Ciudad-Real 3 meses y 26 días, y Auxiliar de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Antonio del Márquez y Quintero, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Cádiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 5 meses y 9 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 14 de Octubre de 1875.

D. León Cappa y Béjar, Alcalde-Corregidor que fué de Cuenca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 25 días de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 26 de Abril último.

D. Antonio Gómez Viera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, un mes y 6 días de servicio. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 4.º de Abril de 1876, le fueron reconocidos 12 años, un mes y 23 días; Jefe de Intervención de la Administración económica de la provincia de Ciudad-Real un año, 3 meses y 28 días; en igual destino en Castellón un año y 4 meses; Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de inmuebles de Orense 3 años, 3 meses y 22 días, y en el mismo empleo en Toledo un año, 11 meses y 21 días.

D. Pedro José Sampol, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 28 de Octubre de 1874 le fueron reconocidos 12 años, un mes y 7 días, y Oficial de segunda y de primera clase de la Administración económica de las Baleares 8 años, 9 meses y 16 días.

D. Carlos Ramírez Lobato, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por no reunir el mínimo de años de servicios que exige la ley, y ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1843. Se le reconocen 49 años, 8 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de segunda y primera clase de la Dirección general del Tesoro un año, un mes y 7 días; Subalterno de cuarta y tercera clase de la misma Dirección 2 años, 9 meses y 10 días; Escriviente y Telegrafista de las líneas electro-telegáficas 3 años, 9 meses y 14 días; Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Loterías un año, 11 meses y 8 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo 7 meses y 21 días; Comisario de ferrocarriles 4 años, 2 meses y 26 días, y Oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 2 meses y 16 días.

D. Federico Ferrer y Gaíbez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1843. Se le reconocen 20 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Archivero del Gobierno civil de Jaén un año, 7 meses y 18 días; Oficial de los Gobiernos civiles de Vizcaya, Burgos, Zamora, Valencia y Castellón 10 años, 9 meses y 17 días; Secretario de los Gobiernos civiles de las Baleares, Albacete y Barcelona 2 años, 11 meses y 25 días, y Gobernador civil de Lérida, de las Baleares, de Albacete, de Burgos y de Guadalajara 4 años, 10 meses y 8 días.

MONTES-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Concepción y Doña Carmen López Alonso, huérfanas de D. Isidoro, Administrador que fué de la Real posesión de Vista-Alegre. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Margarita en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Antonia Gamir y Aparicio, viuda de D. José Peris y Valero, Gobernador civil y Director general que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales, en lugar de la temporal del Tesoro de 4.000, que se le concedió en 5 de Febrero de 1879.

Doña Juana, Doña Dolores, Doña Catalina y Doña Cecilia Monserrat y Fernández, huérfanas de D. José, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Trótila Mendoza y Precios, huérfana de D. Antonio, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rosa en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Luz Fernández de Magua y Loygorri, huérfana de D. Luis, Ingeniero que fué de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Araceli Olózaga y Quijano, huérfana de D. José María, Administrador que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales que disfrutaba en compartición de su hermano D. Valentín.

Doña María Ramom Campos y Leiza, huérfana de D. Clemente, Intendente que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.650 pesetas anuales que disfrutó en compartición de sus hermanas Doña María Antonia y Doña Teodora.

Doña Pilar y D. Luis López de la Peña, huérfanos de Don Juan Antonio, portero que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 500 pesetas anuales que disfrutaban en compartición de su hermana Doña Paula.

Doña Josefa, Doña Providencia y D. Alfonso Periconi y Lazo, huérfanos de D. Rosario, Jefe segundo de cuartel que fué de las Reales Caballerizas. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Niña Yanguas y Ortega, viuda de D. Joaquín Pacheco y Colás, Jefe económico que fué de la provincia de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Manuela Olmedo Montemayor, viuda de D. Juan de Vega Ballesteros, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios 1.250 pesetas anuales.

Doña Agueda Morales y Cerdoba, viuda de D. José Delfa, Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Sabina García Nebreda, viuda de D. Vicente Serrano de la Cueva, Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Encarnación Requena y Medina, viuda de D. Joaquín Reguer y Toix, primer baje que fué de la Real Capilla. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.425 pesetas anuales.

Doña Emilia y Doña Inés Carreras y Menéndez, huérfanas de D. Juan, Interventor que fué de la Administración del Real Valle de la Alcudia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Estefanía en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Vicente y Malo, huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de la Contaduría de Propios de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en compartición de su hermana Doña Fermina.

Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Elena, Doña Celestina y Doña Martina Garcia de la Cruz, huérfanas de D. Dionisio, Registrador que fué de la propiedad de Gijon. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Alonso Ruiz de Arana, de estado viuda, huérfana de D. Jacinto Nicolás Alonso, Secretario que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho á la pension integral y vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba en compartición de su hermano Doña Margarita.

Doña María Teresa Amalia de Fortuny y Anglés, huérfana de D. Eusebio, Cónsul que fué de España en Sanghay. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.300 pesetas anuales en lugar de la de 1.875 pesetas que se la concedió por esta Junta en 7 de Setiembre de 1881.

D. Luis y D. Fernando Pérez Bermosolo, huérfanos de Don José, Oficial que fué de segundo grado del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Matilde Legueruela y Viguria, viuda de D. Mariano Barberán y Gómez, Oficial primero que fué del Gobierno civil de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pension del Tesoro por 41 años de 500 pesetas anuales en lugar de la de 225 que se la concedió por esta Junta en sesión de 8 de Diciembre de 1881.

Doña Luisa Bourbaki y Rica, viuda de D. Manuel Mamerto de Secades, Subsecretario que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.425 pesetas anuales.

Doña Ciriota Ibarlucea y Alba, de estado viuda, huérfana de D. José, Alcalde-Corregidor que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefina Smets y Lecurre, viuda de D. Manuel Castro y Guerra, Cónsul que fué de España en Veracruz. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Purificación Vilches y Espejo, de estado viuda, huérfana de D. Manuel José, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho á la pension integral y vitalicia del Tesoro de 4.800 pesetas anuales que disfrutaba en compartición de su hermana Doña Piedad.

Doña Bernardina Garrido y Budíño, de estado viuda, huérfana de D. Francisco Antonio, Administrador que fué de Rentas de Vimianzo en Galicia. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pension de Monte-pío que disfrutó en unión de sus hermanas Doña Joaquina y Doña Baltasar por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1881, careciendo también de derecho á pension del Tesoro por no haber disfrutado el causante el sueldo de 2.000 pesetas que al efecto exige la ley.

Doña Aurea Guzman y Velasco, de estado viuda, huérfana de D. Federico, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara sin derecho á ser compraventor con su hermana Doña Gaspara en el goce de la pension del Monte-pío de Ministerios que se concedió á ésta por acuerdo de 2 de Octubre de 1880, por cuanto en su estado de viuda se opone á su pretension la Real orden de 30 de Enero de 1881 y el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1881, cuya doctrina se aplica en todos los casos de igual naturaleza.

Doña Carmen Paz y Martínez, viuda de D. Juan Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid y Magistrado de la Audiencia de Valladolid. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de mejora de pension, en atención á que no bá lugar á revisar el acuerdo de esta Junta de 7 de Mayo de 1878 por el que se la concedió la pension de Monte-pío de oficinas de 1.500 pesetas anuales, y porque la pension del Tesoro que pudiera corresponderle es de menor cuantía que la citada de Monte-pío que actualmente disfruta.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Rita Gomez de Humarán, viuda de D. Catalino Antonio Toribio Cañizares, Oficial segundo que fué del Gobierno superior de Filipinas. Se le rehabilita en juzgado de revision en el goce de la pension de 1.875 pesetas anuales.

Doña Antonia Martínez Escobar, viuda de D. Pedro Calvo y Vega, Director de Loterías de la isla de Puerto-Rico é Inspector que fué del Real Hospital militar de la misma isla. Se le declara con derecho á la pension de 1.630 pesetas anuales.

Doña Obdulia y Doña Modesta de la Vega y Mones, huérfanas de D. Manuel, Consejero de Administración de las Islas Filipinas y Juez que fué de Hacienda de las mismas Islas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Isidora en el goce de la pension de 5.000 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Eusebia Goizuetá y Agesta, huérfana de D. Pedro, Profesor que fué de Cirugía, muerto del cólera-morbo. Se le declara con derecho á la pension integral y remuneratoria de 750 pesetas anuales que disfrutaba en compartición de su hermana Doña Victoriana.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Remigia Martínez, viuda de D. Lorenzo Sabadía, Jefe de estación que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Sanz de Diego, viuda de D. César Alegría y Salazar, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teotista Martínez Maturana, viuda de D. Antonio Abadía, Aspirante de primera clase que fué Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eustasia Blanco Martínez, viuda de D. José Martínez, Escribiente segundo que fué de Obras públicas de la provincia de León. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Nicolasa Martínez Nieto, viuda de D. Saturnino Herilla y Herilla, guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos

mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Villacampa y Pintado, viuda de D. Luis Samper, Vigilante que fué de segunda clase de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Romualda Moreno y Corrales, viuda de D. José Menéndez y Alvarez, Conserje que fué de la Dirección de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Navia y Valeárcel, viuda de D. Andrés Diaz Alvarez, guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gervasia Iruela, viuda de D. Cándido Retana, Auxiliar que fué de la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Martínez Gil, viuda de D. Pedro Crespo, ordenanza que fué de la Intervención económica de Soria. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina de Mora, viuda de D. Florencio del Pozo, ordenanza que fué de la Dirección de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isidora Bachiller, viuda de D. Tomás Rebollo, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Aparicio, viuda de D. Rafael Pinacho, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Nicanora Martínez Fernández, viuda de D. Justo de Ojás y Fernández, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregorio Ayuso y Rivas, viuda de D. Cipriano Garacho, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Fausta Pérez y Merino, viuda de D. Eusebio Maneros, cartero que fué de la Puebla de la Barca. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita por no ser el referido destino de cartero de planta reglamentaria ni tener sueldo detallado en presupuestos.

Madrid 30 de Junio de 1882.—V.º B.—El Presidente, P. V., Gozalo.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica provincial, ha acordado en sesión de ayer sacar á licitación pública el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que por término de un año necesiten las oficinas de Farmacia del Hospital provincial y de San Juan de Dios á cargo de esta Corporación en las clases y precios que se consigan en el pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos anteriores al del remate, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se efectuará en la Casa-Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 26 del actual, á las tres de la tarde.

Madrid 3 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, Pozzi.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Juventud económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 208, de 27 de Julio último, y en los Boletines oficiales de Cádiz y Málaga, números 468 y 478, de 24 y 31 del mismo, y en el de la provincia de Huelva, núm. 49, de 4 del actual la segunda subasta para contratar el suministro del primer lote de carbón de piedra español necesario exclusivamente para las atenciones de este Arsenal por rescisión del contrato del indicado servicio, se ha señalado para la celebración de aquél acto el lunes 4 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en que cumple el plazo de los 80 días de su publicación en el Boletín oficial de Huelva, último de los periódicos oficiales que ha insertado dicho anuncio.

Lo que se hace saber al público para la mayor inteligencia.

San Fernando 8 de Agosto de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Administración del correo Central.

DIA 41.

Cartas detenidas por falta de franqueo en sede S. G.

| | |
|--------|--|
| Nº 223 | Díaz (Pedro).—Arjona. |
| 224 | Díez (Elvira).—Granada. |
| 225 | Gal (Martín).—San Félix de Llobregat. |
| 226 | Giménez (Arturo).—Cádiz. |
| 227 | Insausti (Sandalia).—Pamplona. |
| 228 | Leago (Francisco).—Málaga. |
| 229 | Medina (Cesáreo).—Carrión de los Condes. |
| 230 | Moreno (Paz).—San Sebastián. |
| 231 | Nieto (Plácido).—Valdeolivas. |
| 232 | Palomares (Vicente).—Aylón. |
| 233 | Peco (María Paz).—Arganda del Rey. |
| 234 | Redaño (Balta).—San Sebastián. |
| 235 | Sanz (Eustaquio).—Mesones. |
| 236 | Soriano (Señor de).—Acenza. |
| 237 | Vera y Leon (Fres.).—Albacete. |
| 238 | Villar (Leopoldo).—Londres. |
| 239 | Zubaran (Cirilo).—Santurce. |

Madrid 14 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 40.

| Estación de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio |
|----------------------------|-------------------------------|---|
| Espinillo..... | Antonio Asouller. | Calle y café Santa María, 8. |
| Villalba..... | Santiago Suarez... | San Ildefonso, 20, cuarto. |
| Toledo (enlace Norte)..... | Cándido Rodríguez Ortega..... | Viajero tren Bilbao (ausente). |
| | | DIA 41. |
| San Ildefonso... | García..... | Olivar, 45, principal, Almirante, 4. |
| Santander | Dolores Méndez... | Sin señas. |
| San Sebastián... | Dolores Darom ... | Vergara, 3, principal, de abajo. |
| Idem..... | Bonifacio Revuelta... | Hortaleza, 48. |
| París..... | Gerard..... | Lorenzo, 3. |
| Mérida..... | Félix Galera..... | Sin señas. |
| Vitoria | Joséfa G. Estéfani. | Príncipe, tienda. |
| Toledo..... | Francisco Barco... | Infantas, 18 y 20, segundo. |
| Burgo Osma.... | Romualdo Pascual. | Doctor Flurquet, antiguo taller coches. |
| Aranjuez..... | Julian Moreno.... | Corredor Baja, 44. |
| Ejida..... | Juan Avila..... | Bolsin. |
| Hendaya..... | Sandure Fernandez. | |

Madrid 14 de Agosto de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, Tomás Soler.

Junta diocesana de edificación y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 40 de Julio próximo pasado, se ha señalado el dia 31 del actual, á la hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo de San Lázaro, auxiliar de la parroquia de la Merced de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 2.820 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 141 pesetas 40 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Málaga 7 de Agosto de 1882.—El Gobernador eclesiástico, S. P. Presidente, Doctor Calixto Rico y Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 del corriente mes, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo de San Lázaro, auxiliar de la parroquia de la Merced de esta ciudad, se compromete tomar parte en la subasta la cantidad de 141 pesetas 66 céntimos.

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DE ADUA

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes

| ARTÍCULOS. | UNIDAD. | EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881. | | | EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882. | | | EN EL MES | |
|--|--|---|----------------------|-----------------------|---|----------------------|-----------------------|-----------------------------------|----------------|
| | | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES | no convenidas. |
| Clase 1. ^a del Arancel... | Carbones minerales y el cok..... | Tons. de 1.000 kilógs..... | 408.152 | 10.200.213 | 4.020.023 | 494.269 | 10.873.914 | 4.235.673 | 72.229 |
| | Alquits, breas, asfís., esquistos y berts. | Kilogramos..... | 13.366.616 | 2.405.990 | 54.804 | 15.865.886 | 2.885.858 | 65.050 | 669.398 |
| | Petróleos brutos..... | " | 20.321.885 | 3.657.936 | 83.320 | 12.395.743 | 2.231.232 | 50.823 | 2.712.923 |
| | Idem rectificados..... | " | 791.578 | 366.208 | 43.338 | 151.591 | 53.057 | 8.331 | 91.341 |
| | Vidrios y cristal..... | " | 4.719.370 | 1.382.082 | 359.689 | 2.066.467 | 1.878.521 | 440.985 | 138.511 |
| | Acero..... | " | 49.278 | 4.928 | 2.082 | 1.288.185 | 141.698 | 42.518 | 218.010 |
| Clase 2. ^a ... | Hierros y las herramientas..... | " | 43.491.123 | 9.207.157 | 2.943.088 | 46.138.818 | 11.278.888 | 3.600.959 | 5.404.006 |
| | Hoja de lata..... | " | 4.918.338 | 1.284.025 | 394.914 | 4.416.704 | 929.400 | 298.500 | 273.918 |
| | Cobre y latón..... | " | 279.357 | 567.090 | 410.076 | 274.537 | 542.389 | 100.680 | 45.146 |
| | Alambres..... | " | 2.361.063 | 1.449.344 | 497.798 | 2.543.408 | 1.205.755 | 195.478 | 109.038 |
| | Palos tintóreos y cortezas curtiencias. | " | 2.659.601 | 452.812 | 6.636 | 1.798.877 | 305.637 | 4.355 | 364.349 |
| Clase 3. ^a ... | Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Arancel. | " | 763.890 | 942.362 | 75.373 | 766.087 | 957.609 | 76.596 | 44.545 |
| | Colores, tintes y barnices..... | " | 2.024.1884 | 3.326.616 | 324.373 | 4.819.234 | 3.030.494 | 318.410 | 222.239 |
| | Cloruro de sodio (sal común)..... | " | 991.322 | 19.827 | 6.940 | 937.440 | 18.749 | 6.540 | 11.864 |
| | Los demás productos químicos y los farmacéuticos..... | " | 22.903.532 | 6.441.927 | 682.375 | 24.646.129 | 6.868.437 | 761.630 | 2.106.338 |
| | Perfumería y esencias..... | " | 60.461 | 483.688 | 411.282 | 56.578 | 452.624 | 103.018 | 4.344 |
| Clase 4. ^a ... | Algodón en rama..... | " | 22.947.434 | 37.863.199 | 147.043 | 23.385.867 | 42.045.961 | 162.947 | 3.996.244 |
| | Hilados de algodón..... | " | 102.760 | 558.305 | 212.894 | 124.002 | 713.062 | 259.956 | 12.885 |
| | Tejidos de algodón..... | " | 631.664 | 5.130.631 | 1.951.895 | 657.304 | 5.614.009 | 2.021.187 | 30.975 |
| Clase 5. ^a ... | Hilaza de cáñamo ó de lino..... | " | 4.934.108 | 8.510.075 | 531.905 | 1.940.451 | 8.867.861 | 533.569 | 462.610 |
| | Tejidos de cáñamo ó de lino..... | " | 222.602 | 2.017.546 | 464.793 | 209.861 | 4.823.409 | 435.875 | 16.378 |
| Clase 6. ^a ... | Lana en rama..... | " | 995.212 | 4.223.699 | 196.888 | 987.394 | 4.403.263 | 166.296 | 36.909 |
| | Tejidos de lana..... | " | 689.707 | 11.154.127 | 2.601.374 | 783.252 | 10.303.744 | 2.810.995 | 31.747 |
| Clase 7. ^a ... | Seda en rama..... | " | 71.278 | 3.140.933 | 94.178 | 76.695 | 3.518.621 | 443.760 | 4.446 |
| | Tejidos de seda..... | " | 42.454 | 3.323.686 | 363.652 | 51.360 | 4.292.601 | 612.481 | 5.202 |
| Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a ... | Tejidos con mezcla..... | " | 88.248 | 1.720.825 | 366.059 | 88.816 | 1.634.276 | 362.025 | 3.444 |
| Clase 8. ^a ... | Papel..... | " | 4.769.406 | 2.440.438 | 364.518 | 4.991.619 | 3.236.990 | 423.902 | 109.305 |
| | Maderas..... | Millares..... | 8.325 | 101.753 | 10.162.373 | 531.507 | 125.794 | 11.840.287 | 15.904 |
| Clase 9. ^a ... | Maderas..... | Metros cúbicos..... | 101.753 | 101.753 | 101.753 | 64.417 | 686.167 | 10.232 | 4.542 |
| | Muebles y artefactos de madera..... | Unidades..... | 2.051.832 | 870.064 | 1.570.808 | 2.868.443 | 1.866.866 | 301.881 | 192.999 |
| Clase 10. ^a ... | Ganados..... | Unidades..... | 38.233 | 38.233 | 4.420.390 | 277.593 | 44.574 | 221.366 | 12.014 |
| | Cueros y pieles..... | Kilogramos..... | 3.832.904 | 6.996.798 | 613.415 | 3.484.506 | 7.596.451 | 668.722 | 221.366 |
| Clase 11. ^a ... | Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos..... | Unidades..... | 7.803.287 | 9.893.939 | 528.151 | 10.659.155 | 13.625.663 | 742.635 | 1.350.441 |
| | Carroajes y piezas sueltas para los mismos..... | Kilogramos..... | 157 | 616.532 | 161.442 | 360 | 1.281.748 | 318.637 | 1.146 |
| | Embarcaciones..... | Unidades..... | 20 | 1.563.077 | 57.703 | 14 | 4.298.887 | 448.332 | 215.222 |
| | Bacalao y pez palo..... | Que miden toneladas inglesas..... | 4.416 | 16.944.476 | 8.231.907 | 11.717 | 14.091.389 | 5.636.556 | 1.539 |
| | Cebada, centeno y maíz..... | Kilogramos..... | " | 2.662.429 | 559.410 | 85.197 | 10.636.889 | 2.127.378 | 266.802 |
| | Trigo..... | " | " | 2.416.050 | 592.496 | 91.346 | 50.198.069 | 14.043.258 | 34.918 |
| | Harina de trigo..... | " | " | 418.547 | 476.388 | 27.121 | 1.944.929 | 316.870 | 2.364 |
| | Azúcar..... | " | " | 44.309.004 | 41.029.269 | 2.445.234 | 43.660.376 | 40.746.828 | 267.882 |
| | Cacao..... | " | " | 1.891.382 | 3.625.830 | 1.408.848 | 2.422.894 | 4.384.774 | 578.409 |
| | Café..... | " | " | 2.460.389 | 4.484.960 | 597.134 | 1.553.930 | 3.066.987 | 23.357 |
| | Canela..... | " | " | 412.337 | 424.732 | 121.775 | 134.077 | 317.903 | 483.916 |
| | Aguardiente..... | " | " | 259.349 | 20.588.215 | 5.147.054 | 264.730 | 149.315 | 6.469 |
| | Vinos..... | Litros..... | " | 278.966 | 467.094 | 29.510 | 361.028 | 492.960 | 33.278 |
| Clase 12. ^a ... | Botones..... | Kilogramos..... | " | 416.176 | 580.880 | 117.975 | 135.221 | 347.948 | 12.888 |
| | Pasamanería..... | " | " | 87.061 | 1.283.120 | 307.124 | 108.999 | 676.105 | 26.313 |
| | Los demás artículos..... | " | " | " | 208.772.530 | 29.387.974 | 236.093.363 | 33.438.737 | 60.037 |
| | | " | " | " | 208.772.530 | 4.935.296 | 208.772.530 | 6.616.980 | 476 |
| | | " | " | " | 208.772.530 | 34.323.270 | 208.772.530 | 40.058.737 | 416 |
| | | " | " | " | 208.772.530 | 34.323.270 | 208.772.530 | 40.058.737 | 15.656 |

Diferencia de más en valores en Junio de 1882, comparado con 1881.....

Diferencia de más en derechos en Junio de 1882, comparado con 1881.....

Diferencia de más en valores en los cinco primeros meses de 1882, comparados con 1881.....

Diferencia de más en derechos en los cinco primeros meses de 1882, comparados con 1881.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.
Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Castellon, Coruña, Gerona, Granada,

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

| 1882..... | Derechos de importación y tarifa especial de ferro-carriles. | Exportación. | Impuesto de carga. | Impuesto de descarga. | Impuesto de viajeros, embarque y desembarque. | Derechos menores. | Derechos de cuarentena y lazareto. |
|-----------|--|--------------|--------------------|-----------------------|---|-------------------|------------------------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1882..... | 7.873.270 | 27.862 | 295.480 | 318.830 | 47.265 | 70.642 | 6.839 |

</div

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Junio del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

| DE JUNIO DEL AÑO 1881. | | | EN EL MES DE JUNIO DE 1882. | | | DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1881 Y 1882. | | | | | |
|------------------------|------------------------|-------------------------|--|----------------------|------------------------|---|---------------------------------|------------------------|-------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| TOTAL de cantidades. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. | CANTIDADES IMP. DE FÁCENES. no convenidas | TOTAL de cantidades. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. | MÁS EN EL MES DE JUNIO DE 1882. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. | MÉNOS EN EL MES DE JUNIO DE 1882. | |
| 74.921 | 1.632.862 | 183.553 | 83.737 | 9.630 | 86.417 | 1.814.758 | 216.043 | 12.193 | 481.896 | 30.490 | " 30.920 3.566 " 427 |
| 1.040.093 | 187.206 | 4.264 | 747.888 | 261.237 | 1.009.443 | 181.640 | 4.437 | " | " | " | " 33.346 3.429 |
| 2.713.905 | 488.803 | 41.427 | 3.728.866 | " | 3.728.866 | 671.496 | 43.288 | 4.014.964 | 482.693 | 4.461 | 62.236 28.326 41.279 |
| 93.499 | 32.725 | 5.432 | 28.063 | 3.200 | 31.213 | 9.379 | 4.703 | " | " | " | 87.670 10.631 2.863 |
| 341.450 | 304.603 | 73.070 | 218.504 | 159.872 | 378.766 | 976.387 | 61.791 | 37.316 | " | " | 5.162.893 672.956 264.455 |
| 219.480 | 244.048 | 7.236 | 130.610 | 880 | 131.490 | 13.477 | 4.373 | " | " | " | 5.048 34.525 46.883 |
| 15.376.843 | 3.413.463 | 1.152.317 | 4.736.835 | 5.453.127 | 10.213.032 | 2.741.209 | 301.382 | " | " | " | " |
| 326.547 | 415.630 | 63.274 | 243.707 | 67.293 | 314.002 | 200.395 | 61.926 | " | " | " | " |
| 72.295 | 161.761 | 35.739 | 57.744 | 21.816 | 79.560 | 127.236 | 18.854 | 7.265 | " | " | " |
| 446.768 | 210.821 | 34.926 | 96.697 | 581.490 | 678.287 | 314.807 | 51.566 | 231.319 | 100.976 | 16.640 | 5.048 34.525 46.883 |
| 448.709 | 71.481 | 1.020 | 762.396 | 3.106 | 763.502 | 130.438 | 4.912 | 346.793 | 58.954 | 892 | " |
| 105.206 | 131.507 | 40.524 | 18.377 | 117.790 | 133.167 | 166.460 | 13.317 | 27.961 | 34.953 | 2.796 | " |
| 427.541 | 609.899 | 59.006 | 122.629 | 314.467 | 434.099 | 644.538 | 70.199 | 6.358 | 34.939 | 41.493 | " |
| 214.644 | 4.293 | 1.724 | 463 | 100.092 | 100.545 | 2.011 | 673 | " | " | 414.099 | 2.288 1.049 |
| 3.616.738 | 1.494.023 | 145.415 | 2.125.887 | 1.677.458 | 3.803.043 | 1.302.744 | 130.865 | 186.317 | 108.721 | " | 44.250 |
| 40.947 | 87.576 | 20.364 | 4.974 | 6.839 | 14.813 | 94.504 | 21.533 | 866 | 6.928 | 1.471 | " |
| 4.131.754 | 7.437.457 | 25.902 | 2.010.578 | 1.065.454 | 3.076.032 | 5.229.234 | 20.678 | " | " | 4.055.722 | 2.207.903 5.927 |
| 24.749 | 103.631 | 39.047 | 15.693 | 6.182 | 21.875 | 109.821 | 44.777 | 156 | 4.490 | 2.730 | " |
| 73.712 | 642.389 | 234.833 | 27.475 | 48.503 | 73.678 | 649.423 | 204.423 | 1.966 | " | " | 22.966 33.410 |
| 452.610 | 2.114.428 | 127.218 | 416.270 | 347 | 416.617 | 1.903.940 | 144.569 | " | " | 43.993 | 210.188 12.649 |
| 23.133 | 208.130 | 49.185 | 18.276 | 9.815 | 28.091 | 284.541 | 62.233 | 4.958 | 76.411 | 18.168 | " |
| 191.229 | 833.608 | 33.923 | 20.574 | 129.847 | 150.421 | 674.840 | 25.753 | " | " | 40.808 | 158.768 8.470 |
| 84.964 | 4.021.909 | 253.837 | 19.850 | 38.906 | 58.236 | 727.010 | 166.974 | " | " | 26.708 | 294.899 86.863 |
| 42.246 | 634.612 | 16.651 | 6.373 | 3.365 | 9.738 | 453.553 | 16.367 | " | " | 2.508 | 81.054 284 |
| 5.626 | 449.613 | 72.385 | 4.016 | 3.641 | 4.657 | 412.335 | 49.139 | " | " | 969 | 37.278 23.246 |
| 44.594 | 234.522 | 51.193 | 4.397 | 10.795 | 12.192 | 288.088 | 46.342 | " | " | 2.402 | 4.851 |
| 343.356 | 439.191 | 64.401 | 149.447 | 276.830 | 426.277 | 541.659 | 72.238 | 82.921 | 102.468 | 7.857 | " |
| 4.426 | " | " | 935 | 695 | 1.630 | " | 204 | " | " | " | " |
| 20.446 | 1.970.102 | 89.789 | 3.937 | 31.249 | 35.206 | 2.923.741 | 419.656 | 14.760 | 953.639 | 29.867 | " |
| 273.231 | " | " | 49.028 | 365.509 | 384.567 | " | 411.306 | " | " | " | " |
| 183.425 | 343.671 | 56.899 | 33.003 | 179.534 | 214.512 | 395.080 | 62.234 | 31.417 | 51.409 | 5.335 | " |
| 47.744 | 4.718.555 | 100.475 | 233 | 49.497 | 49.430 | 62.775 | 48.819 | 4.689 | " | " | 1.093.780 51.953 |
| 766.741 | 1.591.684 | 428.554 | 453.234 | 38.402 | 491.656 | 1.179.516 | 94.096 | " | " | 275.085 | 412.168 34.458 |
| 2.165.294 | 2.724.209 | 182.034 | 778.490 | 1.008.515 | 1.787.005 | 2.286.444 | 125.510 | " | " | 378.289 | 437.765 6.524 |
| 417 | 428.789 | 407.198 | 92 | 135 | 227 | 796.174 | 199.044 | 110 | 367.385 | 91.846 | " |
| 234.347 | " | " | 49.379 | 108.057 | 127.436 | " | " | " | " | 108.911 | " |
| 6 | " | " | 4 | 1 | 5 | " | " | " | " | 1 | 869.293 8.646 |
| 2.740 | 995.328 | 36.006 | 315 | 125 | 440 | " | 27.360 | " | " | 2.300 | " |
| 3.694.703 | 4.477.881 | 646.571 | 46.694 | 2.777.875 | 2.824.569 | 1.242.810 | 494.300 | " | " | 870.134 | 235.074 152.271 |
| 418.282 | 23.656 | 3.785 | 1.834.575 | 4.657.576 | 6.492.451 | 1.298.490 | 207.748 | 6.373.869 | 1.274.774 | 209.963 | " |
| 473.476 | 432.574 | 20.454 | 10.740.473 | 16.485.013 | 27.225.483 | 7.349.874 | 1.176.140 | 26.752.008 | 7.247.297 | 1.155.686 | " |
| 163.424 | 68.613 | 10.570 | 544.259 | 866.319 | 1.410.578 | 571.284 | 91.405 | 1.247.454 | 502.671 | 80.835 | " |
| 3.285.094 | 2.384.503 | 339.751 | 90.556 | 1.538.745 | 1.629.301 | 1.270.202 | 256.934 | " | " | 1.655.793 | 4.114.301 82.817 |
| 661.429 | 1.256.467 | 446.275 | 562.538 | 274.300 | 782.888 | 1.352.256 | 393.916 | 121.409 | 95.789 | " | 52.359 |
| 509.873 | 1.014.483 | 91.073 | 43.005 | 137.149 | 180.154 | 350.500 | 43.625 | " | " | 329.449 | 663.683 47.448 |
| 39.747 | 156.691 | 43.249 | 16.233 | 13.551 | 29.784 | 410.676 | 32.274 | " | " | 9.963 | 46.045 42.975 |
| 39.201 | 3.060.760 | 765.190 | 4.011 | 48.293 | 49.304 | 3.838.883 | 964.724 | 10.403 | 798.125 | 199.531 | " |
| 61.244 | 99.124 | 6.612 | 889 | 60.472 | 61.361 | 97.348 | 2.491 | 117 | " | " | 4.476 4.421 |
| 24.399 | 124.695 | 24.815 | 63 | 22.457 | 22.282 | 411.440 | 41.261 | " | " | 2.417 | 10.535 13.554 |
| 46.072 | 246.830 | 55.418 | 365 | 45.010 | 45.375 | 201.950 | 27.650 | " | " | 697 | 44.580 27.768 |
| 42.505.868 | " | 5.895.384 | " | " | 46.077.413 | 6.764.560 | " | 12.292. | | | |

basta de las obras de reparación del templo parroquial de Losqui, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.729 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 237 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 24 de Julio de 1882.—El Presidente de la Junta diocesana, el Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL.

D. Francisco García Valdecasas, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido por hallarse en uso de licencia el señor propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Dolores y María del Carmen Córdoba Jiménez, viuda la primera y soltera la segunda, de 23 y 22 años de edad respectivamente, vecinas de la Almedinilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el paradero de las mismas, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado á objeto de recibirles sus inquisitivas en causa sobre delito de falso testimonio; bajo apercibimiento que de no comparecer transcurrido dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan practicar las más escrupulosas diligencias para la busca y presentación en este Juzgado de las ya expresadas.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real 4 de Agosto de 1882.—Francisco García Valdecasas.—Por mandado de S. S., José Laguna.

ALCIRA.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente se hace saber que en las diligencias de ejecución de sentencia dictaminante de la causa criminal contra Francisco Emilio Fayos Sancho, vigilante nocturno de la estación del ferro-carril de Algemesí, por hurto de sacos de envase y sobre media barchilla de arroz, extraído éste de los sacos que de la misma semilla alimenticia existían en la citada estación, en la noche del 23 de Diciembre del año último, he acordado en este día en cumplimiento de dicha certificación ejecutoria, mandando citar, llamar y emplazar á los dueños del arroz y sacos expresados, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á recogerlos, acreditando su preexistencia.

Dado en Alcira 7 de Agosto de 1882.—José de la Torre y Collado.—Por su mandado, por Teniente, Eusebio Labaste.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa sobre lesiones contra Bernardo Sala Lloret, alias Covetes, hijo de Bernardo y de Mariana, soltero, jornalero, de 27 años de edad, natural de Argel, vecino de Muchamiel, partido judicial de Alicante, al que se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de este partido ó comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en dicha causa.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del Sala, conduciéndolo si es habido á las cárceles de este partido.

Dado en Alicante 5 de Agosto de 1882.—Antonio Alvarez Ossorio.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. José Raimundo Escobar y Arias, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á D. Eduardo Chocano, vecino de Miguelturra, capataz de

cultivos que ha sido, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término expresado, que empazará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra el mismo instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Almodóvar del Campo 9 de Agosto de 1882.—J. Raimundo Escobar.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

AYORA.

D. Gabriel Pérez Gascon, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes pertenecientes al patronato fundado por el Doctor D. José Rodenas Roig para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitario, pues así lo ha acordado á escrito presentado por el Procurador de este Juzgado D. José Pérez y Pérez, en representación de la vecina de esta villa Josefina Escrivá Ávila, la cual se ha personado pretendiendo se declare que Rosa Ávila del Campo, hoy difunta, debe suceder á D. Pedro Pérez, de la misma vecindad que fué, en la posesión libre de la mitad de los bienes que constituyen dicho patronato y que hoy detenta D. Salvador Pérez, á quien en oportuno estado se prevenga los entregue á la herencia de aquella con los frutos producidos y debidos producir; fundándose en que aquella era descendiente legítima del fundador y la mayor en edad entre todos los descendientes del cabeza de la fundación, la cual fué establecida por el expresado Dr. D. José Rodenas Roig, natural y vecino que fué de esta villa, en su testamento otorgado en la misma á los ocho días del mes de Junio de 1763 á favor de su hermano Miguel y descendientes con varios bienes que en dicho testamento se detallan, disponiendo los poseyese el mayor en edad, asistiendo en lo que pudiese á los demás hermanos, con la obligación de celebrar ó hacer celebrar cada año 15 misas.

Dado en Ayora 31 de Julio de 1882.—Gabriel Pérez.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Crespo. —P

BARCELONA.—PALACIO.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, y en su nombre D. Francisco Altad y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto, se cita y llama á Don Francisco Sabaté y Riera para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; parándole caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar y la de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido sujeto.

Barcelona 7 de Agosto de 1882.—Francisco Altad.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escrivano.

Capitanía general de Castilla la Nueva, Fiscalía militar,

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José María Rufart, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de Bartolomé Font y Maurí, de 22 años de edad, soltero, ebanista, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, el cual es de estatura regular, ojos pardos, lisíasiado de una pierna, á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo se cita al expresado Bartolomé Font para que dentro del término de 10 días comparezca de rejas adentro en las expresadas cárceles, á fin de sufrir la pena indicada.

Dada en Barcelona 31 de Julio de 1882.—José María Rufart.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, encargado del de primera instancia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Sola y Mallol, conocido por Paulino, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para ampliarle la indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del citado procedido Pablo Sola, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas estatura regular más bien baja, color pálido, delgado, de pelo, barba y ojos negros, facciones regulares y como de veinte y tantos á 30 años de edad; pues así lo tengo acordado en méritos de causa criminal que sobre falsificación y estafa me hallo instruyendo contra el referido Pablo Sola y otros.

Dada en Barcelona 5 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Gili, Escrivano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los procesados Pablo Do-

menech y Guirolt y José Oliver é Inglés, vecinos de la presente ciudad, habitante el primero en la calle del Rech, núm. 22, piso cuarto; y el segundo en la calle de la Cera, núm. 45, piso segundo, cuyo paradero actualmente se ignora, para que comparezcan dentro del término de nueva días ante este Juzgado, situado en la calle del Gobernador Nuevo, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarles cierta providencia dinamita de la causa que se les sigue sobre tentativa de robo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención y captura de los expresados Pablo Domenech y José Oliver, y los presenten ante este Juzgado para los fines de justicia.

Dado en Barcelona 14 de Julio de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., y enfermedad del actuario D. Vicente Pineda, Luis Miguel, Escrivano.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto-requisitorio se cita, llama y emplaza á D. Juan de Recacochea, del comercio y vecino de esta capital, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra él mismo se instruye sobre haber dispuesto de una lámina de renta perpetua que se hallaba depositada en su poder, de la pertenencia de Doña Dolores Serreta, vecina de Plencia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao 5 de Agosto de 1882.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Luis Franco.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Maguregui y Arana, natural de Artiaga, hijo de padre desconocido y de María Antonia, pero que siempre ha llevado el apellido de Maguregui, casado, cantero, vecino de Arrazúa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escriván del que autoriza á oír una notificación en causa que se le sigue por lesiones causadas por imprudencia á Roque Berazaluce; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao 8 de Agosto de 1882.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez y Lopez, natural de Jaén, hijo de Eufrasio y Teresa, de 27 años de edad, casado, comisionista, domiciliado que ha sido en esta villa y últimamente en Torrelavega y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escriván del que autoriza á fin de hacerle un requerimiento en causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao 8 de Agosto de 1882.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en diligencias preliminares de juicio ejecutivo formadas á solicitud del Procurador D. José Antonio Meléndez, á nombre de los señores Aramburu Hermanos, del comercio de esta plaza, sobre que D. Benito Aguirre reconozca, bajo juramento la firma que con su nombre y apellido autoriza la aceptación de una letra de cambio girada por Fratelli Leoy, de Irieste, por francos 5.008 con 68 céntimos, se cita por medio de la presente cédula al Don Benito Aguirre, para que dentro del término de 10 días hábiles, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca con dicho objeto en la sala-audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 10, plaza Pozos de la Nieve, á la hora de las dos de su tarde; preventivo que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 5 de Agosto de 1882.—Salvador de Asprer.

X—183

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma.

Por la presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Sixto Tomás García, que se hallaba en la casa de dementes de esta provincia en observación acerca de sus facultades intelectuales, de donde se fugó en la noche del 15 á la madrugada del 16, para que se presente en la cárcel de este partido; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás policía judicial, practiquen y manden practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Cádiz 6 de Agosto de 1882.—Francisco Rodríguez García.—Narciso M. Lozano.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 días al dueño de las prendas siguientes: un par de botas, tres camisas y una toalla, las cuales fueron ocupadas á un individuo en la calle de Pilea el dia 20 de Julio actual, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á acreditar la preexistencia de las mismas para que dichas prendas sean entregadas.

Dado en Cádiz á 26 de Julio de 1882.—Eduardo Bazaga.—Licenciado Francisco de la Torre.

CALATAYUD.

D. José María Caballero y Montes, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción de primera instancia en la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical fundada por Mosen Jerónimo Julian y por Gregorio Julian y su esposa Ana Cabrera en el altar de San Gregorio de la iglesia parroquial de Alarva en escrituras otorgadas ante el Notario de Acesed Don Ignacio Alagon en 29 de Octubre de 1679 y 19 de Mayo de 1694, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones convenientes en el juicio promovido por el Procurador D. Benito Herrero, en nombre y representación legítima de D. Marcos Julian, viudo, labrador, vecino del citado pueblo de Alarva, pariente en cuarto grado por línea recta del fundador D. Gregorio Julian.

Dado en Calatayud á 9 de Agosto de 1882.—José María Caballero.—De su orden, Manuel Palomares. X—133

CARTAGENA.

D. Joaquín Giron y Jiménez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Francisco García y García, hijo de Diego y de Juana, natural y vecino de Puerto Lumbreras, partido de Lorca, casado, jornalero, de 39 años de edad, y á su hijo Juan José García y García, de la propia naturaleza y vecindad, hijo de María, soltero, jornalero, de 19 años de edad, que se han ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resulten en la causa que se les sigue sobre hurto de cinco cerdos; apercibidos que de no verificar dicha presentación en el término que se les señala, que empezará á contarse desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de los expresados procesados.

Dado en Cartagena á 7 de Agosto de 1882.—Joaquín Giron.—Excusando á D. José Bayo, Manuel Belda.

CASPE.

D. Anastasio de Mendoza y Ordóñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por este tercer edicto hago saber que transcurridos que sean tres años, á contar desde el dia 13 de Febrero del año último 1881, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Andrés Gabilan y Matilla, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la sucursal del Banco de España en la ciudad de Zaragoza durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo; lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 206 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 7 de Agosto de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Pérez.

CUÉLLAR.

D. Simón Avellón Cabañas, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Celestino Santos Rodríguez, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que oiga la notificación, citación y emplazamiento para ante la Audiencia del distrito de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones á Vicente Lobo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades del Reino para que procedan á la busca y captura del Celestino Santos Rodríguez, soltero, de 25 años, natural de Peñafiel, de estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro, ojos castaños, sin ninguna seña particular; viste bombacho azul, faja negra, chaleco negro con rayas azules, chaqueta de paño pardo, tapabocas de algodón, boina blanca y alpargatas abiertas con cintas negras, y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Cuéllar á 5 de Agosto de 1882.—Simón Avellón.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

FRECHILLA.

D. José Sebastián Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Alejandro Elizondo Merino, natural de Sotés, fugado de la cárcel de esta villa la tarde del dia de ayer, en la que se hallaba preso provi-

sionalmente, y cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de quinto dia se presente en dicha cárcel; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, y de mi parte les ruego se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo á averiguar el paradero del fugado Alejandro Elizondo, procediendo á su prisión y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo con motivo de la fuga del referido sujeto.

Dada en Frechilla á 7 de Agosto de 1882.—José S. Méndez.—Por mandado de S. S., José García.

Señas del fugado.

Edad 49 años, soltero, sin domicilio fijo, estatura regular, grueso, barba naciente, ojos castaño-oscuros, pelo negro, mal vestido, con boina encarnada, bombachos de algodón azules, alpargatas cerradas y de color de plomo y camisa blanca de algodón.

GERONA.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Doña Dolores Llobet, Condesa viuda de Berenguer, vecina de esta ciudad, sobre declaración de extravío de una carpeta-resguardo de un crédito contra el Estado, concebida en los términos siguientes: «Carpeta-resguardo, núm. 793, de fecha 18 de Junio de 1863, por un crédito contra el Estado de capital 418.260 rs., presentado á examen y reconocimiento por D. Wenceslao Vila, como apoderado de D. Joaquín de Berenguer y de Benages, vecino de la ciudad de Gerona.»

Y con providencia de ayer he acordado expedir el presente, por el cual se anuncia el extravío de la referida carpeta-resguardo, y se llama á quien quiera que la posea para que dentro de 30 días, contados desde el de la publicación de este edicto, la presente en este Juzgado ó alegue lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 27 de Julio de 1882.—José de Lanzas Torres.—Ante mí, Francisco Baylina, Escribano. X—179

INFANTES.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria pido y encargo á todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de D. Patricio Solance y Nebreda, de 30 años, viudo, Abogado, de estatura regular, delgado de cuerpo, barba y pelo rubios, ojos azules, y á la de D. Paulino Zarza y Estació, de 32 años, soltero, Procurador, de estatura alta, grueso, cara redonda, pelo castaño, ojos azules, con bigote rubio, ambos naturales y vecinos de esta villa, quienes no han sido hallados en su domicilio, y se ignora su paradero; y en el caso de ser habidos, les pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta cabeza de partido por haber decretado la prisión de dichos individuos en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo de oficio sobre desacato.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los dos referidos procesados para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Infantes á 7 de Agosto de 1882.—Pedro María Ruiz.—Por su mandado, Tomás Almarza.

LA BAÑEZA.

D. Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente hago saber que en la causa de oficio que en este Juzgado se sigue contra Lorenzo Navarro Campesino, casado, labrador, de 29 años de edad, por haberse ocupado á este y á otro individuo que le acompañaba el dia 30 de Julio último dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, se ha acordado llamar á los que se crean ducños de ambas ó de alguna de ellas para que comparezcan en el mismo en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración con los medios que tengan de justificar la preexistencia en su poder de las expresadas caballerías.

Dado en La Bañeza á 2 de Agosto de 1882.—Francisco J. Lapoya.—De su orden, Tomás de la Rosa.

Señas de las caballerías.

Una mula de siete años, de seis cuartas de altura, pelo castaño algo cano, bocablanca, bragada, con una rozadura en el costillar derecho y lunares en el izquierdo, tiene callosidad en el cuello y cruz, aparejada con albarda sayaguesa ancha, de cuero, nueva.

Una pollina de dos años, altura regular, pelicana, bragada, bocablanca, algo caretta, y tiene un sobrehueso ó golpe en la carrillera derecha.

LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Tebar Caceres, vecino que fué de Villarrobledo, provincia de Albacete, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado el dia 21 del actual y hora de las diez de la mañana, á fin de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia en causa criminal contra Sebastián Roldan y otros sobre lesiones inferidas á María Ortega.

Dado en La Roda á 2 de Agosto de 1882.—Pascual Ibañez y Palao.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Joaquina Carnicer y San Roman, ocurrida en la misma el dia 26 de Enero de 1880, para que las personas que se crean con mejor derecho á la herencia de dicha señora comparezcan en este Juzgado á deducir dentro del término de 30 días; advirtiendo que se han presentado reclamándola sus hermanos: D. Juan, Doña Josefina y D. Felipe Carnicer y San Roman, y sus sobrinos carnatos, hijos de su otra hermana difunta Doña Angeles, D. Eugenio y Doña Dolores de la Iglesia y Carnicer.

Dado en Madrid 7 de Agosto de 1882.—V. D.—Manuel Monroy.—El actuaria, Licenciado Diego Lozano. X—184

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Francisco Mariscal, vecino que fué de esta Corte, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado de primera instancia á presentar los títulos de propiedad de una casa, sita en esta misma Corte, hoy solar, calle de la Alameda, con accesos á la de la Verónica, números 2 y antiguos, 6 y 17 modernos, que fué embargada al D. Francisco como deudor á la Hacienda pública; y con objeto también de otorgar á favor del Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos escritura de venta de la indicada casa vendida en subasta pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en su rebeldía á formalizar la titulación por los medios legales, otorgándose de oficio la expresada escritura, en todo lo cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Vivó, Euzebio Cereceda. X—180

SAN SEBASTIAN.

D. Julian de Egaña, Abogado de los Tribunales del Reino, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastian.

Certiflico y doy fe de que en los autos ejecutivos que por mi testimonio se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Cruz Oteiza, en nombre de Doña Saturnino Zinza y Alcain, contra D. Norberto Zinza y Alcain, vecino de Guadama, sobre pago de 30.000 pesetas y sus intereses, al respecto de 40 por 100 anual, procedentes de un préstamo hipotecario constituido en escritura pública otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Joaquín Elosegui el 14 de Setiembre de 1877, se ha dictado por el Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad ejerciendo funciones del de primera instancia, una sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 22 de Julio de 1882, el Sr. D. Gervasio Oliden, Juez municipal suplente de la misma, ejerciendo funciones del de primera instancia.

Vistos estos autos seguidos á instancia del Procurador Don José Cruz Oteiza, en nombre de Doña Saturnina Zinza, contra D. Norberto Zinza, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trámite y remate de los bienes ejecutados por valor de 30.000 pesetas, intereses vencidos y costas causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Oliden.

Pronunciamiento.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gervasio Oliden, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciendo funciones del de primera instancia, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, doy fe.—Licenciado Julian de Egaña.»

Lo preinserto concuerda íntimamente con su original.

Y para que conste con la remisión necesaria, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en San Sebastian á 1º de Agosto de 1882.—Licenciado Julian de Egaña. X—187

SEVILLA.—SALVADOR.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada ante mí en los autos testamentarios de Don Antonio Mellado y Paulete y su esposa Doña Francisca Curnia, promovidos á instancia de D. José Perez Mellado, se llama á D. Antonio Mellado y Curnia, para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada se persone en dichos autos de testamentaría á deducir sus derechos; con apercibimiento que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del mismo pongo el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 12 de Julio de 1882.—El actuaria, por mi compañero D. Mariano del Amparo Gutierrez, Manuel Carrion. X—181

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Mercantil é Industrial.

COMPAÑÍA ANÓNIMA.

En la ciudad de Cádiz, á 12 de Marzo de 1882, ante mí Don Francisco Hernandez y Fernandez, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, de este distrito y vecindad, y testigos que después se expresarán, parecen en este acto los señores:

D. Pedro Marroquín y Cepelino, casado, del comercio y de 44 años, con cédula personal de sexta clase, expedida en 14 de Noviembre último bajo el núm. 347.

D. Ricardo Caño y Corona, soltero, del comercio y de 44 años, provisto de cédula personal de sexta clase, expedida en 21 de Julio del año próximo pasado, núm. 31.

D. Pablo Riera y Corrales, de 49 años, casado y del comercio, con cédula personal de sexta clase, expedida en 13 de Octubre último, núm. 284 de talón.

D. Casto Mainez y Fernández, soltero, de 33 años, industrial, con cédula personal de octava clase, expedida en el día de ayer por la Administración de esta provincia bajo el núm. 9.246.

D. Luis Rubio y Chaves, industrial, soltero y de 38 años, con cédula personal de octava clase, su fecha 8 de Julio último, núm. 42.

D. José García Seo, de 44 años, casado y Maestro de obras, con cédula personal de sexta clase, expedida en 4º de Agosto último, núm. 20.

D. Pedro Antonio Rojo, piloto, cesante, casado y de 23 años, provisto de cédula de novena clase, su fecha 22 de Febrero último, núm. 8.933.

D. Guillermo Marcelo Expósito, casado, carpintero, de 41 años de edad, con cédula personal de novena clase, expedida en 10 de Noviembre último, bajo el núm. 6.649.

D. José Colchon y Villanueva, albañil, casado y de 40 años, con cédula de octava clase, expedida en 15 del último Setiembre, núm. 4.178.

D. Prudencio Cacho y Caballero, de 49 años, casado y del comercio, con cédula de octava clase, expedida en Huelva en 15 del último Setiembre bajo el núm. 1.

D. Miguel E. R. Elwes, de 34 años, casado, Profesor de idiomas, con cédula de octava clase, su fecha 23 de Febrero del corriente año, núm. 2.723.

D. Rafael Borrero y Ruiz, pintor, casado y de 32 años de edad, con cédula de séptima clase, su fecha 21 de Agosto último, número 248.

D. Juan Parodis y Linares, de 36 años, casado y del comercio, con cédula personal de octava clase, expedida en 12 de Noviembre próximo pasado, núm. 2.217.

D. Manuel Muñoz de Arellano, soltero, barbero y de 26 años, con cédula personal de octava clase, expedida en 28 de Octubre próximo pasado bajo el núm. 2.070.

D. Juan A. Bernardo y Iriarte, de 29 años de edad, casado y del comercio, provisto de cédula personal de octava clase, expedida en esta capital con fecha 31 de Octubre próximo pasado, núm. 4.110.

D. José Bartus y Sola, sombrerero, casado y de 46 años, con cédula de séptima clase, su fecha 5 de Octubre último, núm. 576.

D. Antonio Fernández y Hernández, soltero, de 32 años y portero, con cédula de séptima clase, su fecha 12 de Diciembre último, núm. 7.476.

D. Jacinto Matute Fernández Boladilla, draguero, casado y de 40 años, con cédula de sexta clase, su fecha 16 de Octubre último, núm. 486.

D. José Espiglio y Díaz, casado, albañil y de 50 años, con cédula de novena clase, su fecha 27 de Febrero último, número 8.997.

D. Fernando Pacheco y Carnacho, casado, albañil y de 30 años, con cédula de novena clase, su fecha 27 de Febrero del corriente año, núm. 8.998.

D. Bartolomé de Cañas y Assier, de 36 años, casado y del comercio, con cédula de octava clase, su fecha 12 de Noviembre último, núm. 2.304.

D. José Granero y Gómez, platero, casado y de 49 años, con cédula de octava clase, expedida en 9 de Noviembre último bajo el núm. 2.223.

D. José María Aguirre y Rodríguez, de 43 años, viudo y del comercio, con cédula de octava clase, su fecha 16 de Noviembre próximo pasado, núm. 2.565.

D. Francisco Aranda y Burgos, casado, zapatero y de 37 años, con cédula de novena clase, su fecha 4º de Febrero del corriente año, núm. 9.020.

D. Francisco de Prado y Andrade, soltero y de 28 años y de oficio mecánico, con cédula personal de novena clase, su fecha 9 de Noviembre del año último, núm. 5.731.

D. José Corripio y Fernández, dependiente del comercio, viudo y de 33 años, con cédula de novena clase expedida en 10 del corriente, núm. 9.186; todos vecinos de esta ciudad, a quienes doy fe conozco, y después de asegurar los señores comparecientes hallarse con la libre administración de sus bienes, en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles, y por consiguiente con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse por sus propios y respectivos derechos, exponen:

Que estando recién nacido y probado por casos prácticos dentro y fuera de España, que la asociación para todos los fines legales de la vida de los pueblos han sido y son una de los principales y más poderosos medios de prosperidad y riqueza, varios de los señores y concurrentes concibieron el propósito de constituir en esta ciudad una Sociedad anónima, bajo la denominación de *Mercantil e Industrial*, a fin de proporcionarse recursos para atender a sus necesidades y las de sus familias, y quizás en su día un capital con el cual pudieran vivir desahogadamente al disolverse la asociación y emprender con él otras más vastas y poderosas empresas y negociaciones, contribuyendo de este modo al desarrollo mercantil e industrial de que por desgracia tanto crecen y crecerán las regiones de nuestra nación. Al efecto, después de haber hecho conocer su propósito a varios de sus vecinos, comerciantes e industriales, y observado que era acogido con interés, después de varias reuniones particulares en que se suscribieron por una summa bastante a su juicio para llevar a ejecución su proyecto, convocaron una numerosa, que tuvo lugar el día 13 de Febrero último, en la calle de Pilar, núm. 10, a la que asistieron todos los señores que habían aceptado como bueno y útil tal pensamiento, cuyos señores representantes más de las dos terceras partes del capital que se calculó necesario para funcionar, aunque en pequeña escala, dicha Sociedad. En esta junta se dió lectura a un proyecto de los estatutos por que había de regirse la Sociedad, el que discutido ampliamente todos y cada uno de sus artículos y aprobado unánimemente en totalidad, se procedió a la elección por medio de votación secreta de los señores que han de formar el Consejo de administración, resultando del escrutinio elegidos los siguientes:

Presidente, Sr. D. Pedro Marroquín y Cepelino.

Vicepresidente, Sr. D. Rafael Borrero y Ruiz.

Contador, Sr. D. Ricardo Cacho y Corona.

Depositario-Tesorero, Sr. D. Pablo Riera y Corrales.

Secretario, Sr. D. Pedro Antonio Rojo.

Vocales, Sres. D. José García Seo y D. Casto Mainez y Fernández.

Por último, se acordó constituir una Sociedad anónima denominada *Compañía Mercantil e Industrial*, procediendo desde luego al otorgamiento de la escritura social, con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869. Con objeto, pues, de dar forma real a lo convenido, proceden todos los señores comparecientes a constituir la mencionada Compañía anónima, bajo los siguientes

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TITULADA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Artículo 1º. Con el nombre de *Sociedad Mercantil e Industrial* se establece una Compañía anónima con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2º. La mencionada Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, siendo el plazo de su duración de 40 años.

Art. 3º. El objeto de esta Sociedad es la formación de capitales, empleando para ello los medios siguientes:

1º. La adquisición de fincas rústicas y urbanas dentro o fuera de esta localidad.

2º. La enajenación de esas mismas fincas cuando por ello se reporte cualquier beneficio a la Sociedad, cuyo beneficio no podrá ser inferior a un 5 por 100 sobre el precio de su adquisición.

3º. El descuento de toda clase de valores y documentos de crédito, siempre que el plazo de los vencimientos no excede de dos años.

4º. La constitución de préstamos, pignoración a favor de particular, con garantía de valores del Estado, de la provincia ó del Municipio.

5º. Prestar asimismo sobre fincas rústicas y urbanas.

Art. 4º. El capital de la Sociedad se fija en 13.750 pesetas, representadas por 55 acciones, de 250 pesetas cada una, satisfactas por mensualidades de 5 pesetas cada una, sin perjuicio de aumentar dicho capital en el caso que fuere necesario, con acuerdo de la junta general de accionistas en uso de sus atribuciones.

Art. 5º. No obstante que el número de acciones se fija en el artículo anterior en 55, si la junta general de accionistas considerase conveniente y necesario en lo sucesivo para prosperidad de la Sociedad aumentar dicho número, podrá verificarse, formándose desde luego un escalafón de aspirantes por orden de antigüedad, para cubrir las vacantes que ocurrían por fallecimiento, renuncia ó falta de pago, y para su ingreso, caso de acordarse ampliar el número de accionistas.

CAPÍTULO II.

De los accionistas.

Art. 6º. Podrán ser accionistas los españoles y extranjeros, quedando todos sujetos en cuanto a la Sociedad se refiere a los estatutos y reglamentos generales y a las leyes y jurisdicción de los Tribunales españoles.

Art. 7º. Las acciones de la Sociedad son indivisibles. Caso de alguna de ellas corresponda a dos ó más personas, nombrarán una que le represente; de no hacerlo así, carecerán de representación en los actos sociales.

Art. 8º. Constituyen los derechos y deberes de los accionistas:

1º. Satisfacer la cuota mensual que por los estatutos les corresponde y los aumentos que acuerde la junta general.

2º. Proponer al Consejo de administración los negocios que, según su criterio, redunden en beneficio de la Sociedad.

3º. Percibir las utilidades que les correspondan.

4º. Tener opción a una gratificación de un 1 por 100, cuando propongan y sea aceptado cualquier negocio de los comprendidos en el art. 3º de estos estatutos.

Art. 9º. Todo accionista puede dejar en cualquier tiempo de pertenecer a la Sociedad, previo aviso, en el que hará constar si renuncia el capital que represente a favor de la Sociedad, ó si por el contrario desea enajenarlo.

Art. 10. En el caso de renuncia con enajenación, el Consejo comunicará a los aspirantes la vacante para que en el plazo de 10 días remitan éstos su aceptación y el ofrecimiento de precio por la acción que se enajena, que no podrá ser inferior al 70 por 100 de su valor, siendo preferido en igualdad de proposiciones el más antiguo en el escalafón de aspirantes.

Hecho el nombramiento, el aspirante a cuyo favor resulte ingresarán en el plazo improrrogable de cinco días y en efectivo metálico el precio ofrecido y aceptado, el cual se entregará al renunciante, previo descuento del 3 por 100 de comisión y de las cuotas que durante la enajenación hayan vencido; si no hubiere postor, se declarará suprimida la acción, amortizándose su importe con el 5 por 100 anual, y el resto al liquidarse la Sociedad.

Art. 11. El accionista que dejare vencer tres mensualidades sin satisfacerlas será requerido por medio de Notario para que en el improrrogable término de 45 días abone lo que adeude, con más los gastos y el 5 por 100 de demora sobre lo vencido y no satisfecho. Si se hallare ausente ó en ignorar paradero, se hará el mismo requerimiento por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID, según los caños. Cumplido el término sin satisfacer lo adeudado, se seguirá el mismo procedimiento que para la renuncia, con la enajenación que establece el artículo anterior, con la diferencia que vendida ó no la acción, se descontará del capital que importe:

1º. El total de las mensualidades vencidas.

2º. El 5 por 100 de las mismas por demora.

3º. Los gastos ocasionados.

4º. El 3 por 100 del capital por comisión.

Y 5º. El 10 por 100 del mismo por razón de perjuicio.

Art. 12. Tanto por el caso de renuncia con enajenación como por el de falta de pago, los accionistas que las produzcan pierden el derecho a percibir las utilidades líquidas del año corriente.

Art. 13. En el caso de que por renuncia, fallecimiento de accionistas ó falta de pago fuese muy crecido el número de amortizaciones, á juicio de la junta general, el capital que representa cada una de las acciones fallidas se constituirán en obligaciones amortizables por sorteo, asignándoseles un interés anual que no podrá exceder de un 2 por 100, y determinando por sortejo el número fijo anual que hayan de amortizarse.

Art. 14. Las acciones sólo pueden trasferirse por la Sociedad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de estos estatutos; y si ocurrido el fallecimiento de un accionista sus herederos ó causa habientes no quisieran pertenecer a la Sociedad, se estará a lo que disponen los artículos citados.

CAPÍTULO III.

De la administración de la Sociedad.

Art. 15. La Sociedad se regirá:

1º. Por las juntas generales.

2º. Por el Consejo de administración.

CAPÍTULO IV.

De las juntas generales.

Art. 16. Para declarar constituida la junta general es forzosa la asistencia de las dos terceras partes de los accionistas,

que equivalen a otras tantas partes del capital social, representándose de esta manera la totalidad de los accionistas.

Art. 17. Las juntas generales se celebrarán el mes de Enero de cada año, previa convocatoria con 45 días de anticipación, durante los cuales los libros de la Sociedad estarán de manifiesto en la Secretaría para su examen.

Art. 18. Las juntas generales serán presididas por el Consejo de administración. Se dará principio en ellas por la lectura del acta de la anterior, siguiéndola la discusión de la Memoria, que el Consejo está obligado a presentar todos los años, y discutiéndose, se procederá a su aprobación.

Para las discusiones de cualquiera clase que sean, se concederán tres turnos en pro y tres en contra, y el Consejo usará de la palabra cuantas veces tenga por conveniente.

Art. 19. Las votaciones serán nominales; únicamente se exceptúan las de nombramiento de personas para desempeño de cargos.

Art. 20. Los accionistas podrán ser representados por otros; pero para acreditar esa representación será necesaria la autorización por medio de carta que se entregará al Consejo.

Art. 21. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrán celebrarse juntas generales extraordinarias cuando el Consejo lo estime necesario ó cuando lo soliciten la tercera parte de los accionistas. En ellas se procederá de la manera dispuesta para las juntas generales ordinarias.

Art. 22. En las juntas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para que hayan sido convocadas.

Art. 23. Si convocada la junta general ordinaria ó extraordinaria no se reúne el número de accionistas que exige el artículo 47, se celebrará pasados seis días, previa citación, con el número de accionistas que concurren.

Art. 24. Corresponde a las juntas generales:

1º. Hacer elección de los Consejeros de administración de la Sociedad.

2º. Aprobar y modificar los reglamentos generales y estatutos por que se rija la Sociedad.

3º. Aumentar el número de accionistas.

4º. Disminuirlo cuando existan vacantes.

5º. Aumentar el importe de la cuota mensual.

6º. Convertir las amortizaciones en obligaciones amortizables señalando el número de ellas que deba comprender el sorteo y el interés con arreglo al art. 44.

7º. Autorizar empréstitos con hipoteca ó sin ella y la emisión de obligaciones.

8º. Acordar la distribución de las utilidades líquidas.

sajo de Administración, sentándolas en los libros correspondientes.

2º Redactar la Memoria anual correspondiente, y presentarla á la aprobación del Consejo.

3º Tener á su cargo el archivo de la Sociedad.

4º Dirigir los oficios, comunicaciones, correspondencia, etc. que fuese menester, sentándola en los libros oportunos.

Art. 37. Los Vocales desempeñarán los anteriores cargos en ausencia, vacantes y enfermedades de los propietarios.

CAPÍTULO VII.

De las Comisiones.

Art. 38. El Consejo de administración será auxiliado por dos Comisiones, una de avalúo y presupuestos y otra facultativa.

Art. 39. La primera de ellas informará:

4º Respecto al valor de la finca ó fincas que se traten de adquirir ó enajenar.

2º Acerca de las reparaciones y obras de los bienes inmuebles de la Sociedad, formando los correspondientes presupuestos.

Art. 40. La Comisión facultativa emitirá informe de las titulaciones, subastas, escrituras y garantías que á la Sociedad se ofrezcan en la realización de sus operaciones.

Art. 41. Estas Comisiones se compondrán de tres accionistas de los que por razón de su profesión se hallen en condiciones de desempeñar fielmente y con exactitud los deberes de sus cargos.

Art. 42. El desempeño de estos cargos durará dos años, recompensándose á sus individuos con lo que establezca el reglamento general.

Artículos 43 y 44. El informe de las Comisiones auxiliares no es obligatorio para el Consejo de administración; pero realizada cualquiera operación contra su dictámen, es responsable el Consejo del resultado del negocio.

CAPÍTULO VIII.

De la Caja social.

Art. 45. Los fondos que resulten efectivos á fin de cada trimestre y no sean inmediatamente necesarios, se depositarán en cuenta corriente en la sucursal del Banco de España.

Art. 46. Las órdenes contra la Caja serán expedidas por el Contador y visadas por el Presidente.

CAPÍTULO IX.

Reparto de ganancias y fondo de reserva.

Art. 47. Las utilidades se liquidarán por años, que terminarán en 31 de Diciembre.

Art. 48. De su importe se deducirá el 40 por 100 para la formación del capital de reserva.

Art. 49. Ascendiendo el fondo de reserva á 5.000 pesetas, no se descuentará cantidad alguna para este objeto.

Art. 50. Los beneficios no percibidos por los accionistas transcurridos los tres años de su reparto, quedarán á favor de la Sociedad.

Art. 51. Las utilidades se repartirán en los meses de Enero siguientes á los años liquidados. El accionista que deje de percibir en este plazo las que les correspondan, abonará el 3 por 100 anual por razón de depósito.

Art. 52. Mientras no se cumplan las obligaciones de la Sociedad no se podrá formar fondo de reserva.

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

SOCIEDAD MERCANTIL E INDUSTRIAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la administración interior de la Sociedad.

Artículo 1º Para la realización de los objetos que abarca esta Sociedad, el Consejo de administración, á propuesta de su Presidente, nombrará los empleados necesarios, señalando los honorarios que deben disfrutar.

Art. 2º El Presidente del Consejo dictará las disposiciones de carácter general que estime convenientes para el régimen de las oficinas y mejor orden de los trabajos.

Art. 3º Con arreglo al art. 29 de los estatutos, el Consejo de administración designará los representantes ó delegados en provincias que fuesen menester para el desenvolvimiento de las operaciones que se le comuniquen.

Art. 4º Estos representantes disfrutarán 50 céntimos de peseta por 400 sobre el capital de los negocios que por su mediación se realicen.

Art. 5º La Comisión facultativa disfrutará la misma retribución que señala el artículo anterior del valor total de las operaciones y obras sobre que informen, y en los dictámenes que emitan sobre compra y venta de fincas cuando se realice la operación.

Art. 6º La Comisión facultativa percibirá también el mismo tanto por 400 por el desempeño de las obligaciones que les están encomendadas por los estatutos.

CAPÍTULO II.

Adquisición de bienes inmuebles.

Art. 7º Con arreglo al núm. 1º del art. 3º de los estatutos, la Sociedad podrá invertir sus capitales en la adquisición de fincas urbanas y rústicas dentro y fuera de esta localidad.

Art. 8º Para este objeto los particulares que deseen enajenar cualquier finca de su pertenencia presentarán solicitud, conforme á los modelos que se aprueben, en la que se hará constar sus linderos, calidad, situación, cargas y gravámenes, rentas y bajas del inmueble objeto de la enajenación, acompañando la titulación correspondiente.

Art. 9º Previo informe de las respectivas Comisiones, el Consejo participará al interesado el precio que ofrece la Sociedad y condiciones que hayan de estipularse, y caso de aceptación, el Consejo, por medio de su representante, procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Art. 10. Del precio convenido se descontará al interesado el 1 por 100, que se repartirá por mitad entre las Comisiones informantes.

Art. 11. Cuando la adquisición de fincas sea por pública licitación, el Consejo tomará las medidas que estime oportunas para la seguridad de los intereses de la Sociedad.

CAPÍTULO III.

Enajenación de fincas.

Art. 12. El Consejo de administración acordará la enajenación de las fincas que pertenezcan á la Sociedad, cuando por

ella se reporte el beneficio marcado en el núm. 2º del art. 3º de los estatutos.

Art. 13. Para este objeto, y en defecto de solicitud privada, se anunciará oportunamente por los periódicos la enajenación, poniendo de manifiesto en la Secretaría de la Sociedad la titulación y pliego de condiciones.

Art. 14. Las solicitudes se remitirán á las Comisiones, y previo su informe, el Consejo procederá á la enajenación, dentro siempre del límite establecido en los estatutos.

CAPÍTULO IV.

Desuento de valores y documentos de crédito.

Art. 15. Para la realización de las operaciones comprendidas en el núm. 3º del art. 3º de los estatutos, las garantías que se ofrezcan han de ser eficaces y suficientes de individuos de reconocida probidad y arraigo en la localidad.

Art. 16. Las solicitudes para estas operaciones se remitirán á la Comisión facultativa para su informe.

Art. 17. Aprobada por el Consejo la operación, previo el informe de la Comisión, se descontará 50 céntimos de peseta por 400 de la cantidad en que consista el préstamo para la Comisión informante.

Art. 18. El interés de estas operaciones variará según las circunstancias; pero nunca podrá exceder de un 6 por 100 anual.

CAPÍTULO V.

Pignoración de valores del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 19. La Sociedad prestará sobre estos efectos, según las circunstancias y hasta la suma que fije el Consejo de administración.

Art. 20. La duración de estos préstamos no podrá exceder de un año, ni el interés de un año en el interés de un 8 por 100 anual.

Art. 21. La cantidad en que pueda consistir el préstamo, variará á juicio del Consejo del 70 al 90 por 400 del valor efectivo que representen las garantías, con arreglo á la cotización oficial del día anterior.

Art. 22. Si durante el préstamo se redujese en un 5 por 100 el valor efectivo de los efectos pignorados, se avisará al prestatario, para que en el término de tres días reponga las garantías, con arreglo al tipo señalado en el artículo anterior; pasado este plazo sin verificarlo, se entenderá vencida la obligación, pudiendo la Sociedad vender los efectos públicos por medio de corredor, siendo de cuenta del interesado los gastos que se originen.

Art. 23. Reintegrada la Sociedad por la venta, el sobrante si lo hubiese, se devolverá al interesado, y si el producto de aquella no fuese bastante á cubrir el total importe de la obligación y gastos irrogados, el interesado, dentro de 10 días, deberá abonar la diferencia, respondiendo de su cumplimiento con los demás bienes de su propiedad.

Art. 24. Llegado el cumplimiento de la obligación, la Sociedad devolverá al interesado los valores pignorados en garantía del préstamo, previo abono de la cantidad prestada, el de los intereses y resguardo. Para el caso de que el interesado no cumpliese la obligación, se estará á lo dispuesto para el caso de venta en los artículos 22 y 23 de este reglamento.

Art. 25. El plazo de estas operaciones es prorrogable á juicio de la Sociedad, dentro de los límites marcados en el presente capítulo.

CAPÍTULO VI.

Préstamos hipotecarios.

Art. 26. Las fincas que ofrezcan como garantías de estos préstamos han de estar libres de toda clase de gravámenes y su valor excederá en una tercera parte por lo menos á la cantidad que se solicite.

Art. 27. El interés de estos préstamos no podrá ser superior en ningún caso al 8 por 100 anual, y el plazo de duración no podrá exceder de cinco años.

Art. 28. Los intereses se abonarán por semestres anticipados, y la falta de pago de uno de ellos producirá el vencimiento de la obligación y el de todos sus plazos, pudiendo exigir la Sociedad inmediatamente la devolución del capital prestado, intereses, gastos y las costas causadas hasta su total y efectivo reintegro.

Art. 29. Es condición incluyible de todos estos préstamos que las fincas sobre que reciagan han de estar debidamente aseguradas de incendios.

Art. 30. Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia, derechos reales, liquidación e inscripción, así como los que ocasione la cancelación en su día, serán de cuenta del prestatario, con más el uno por 100 de la cantidad prestada para honorarios de las Comisiones. Estos gastos serán descontados al entregar la cantidad prestada.

Art. 31. Los que soliciten estos préstamos acompañarán á la solicitud que presente los títulos de la finca que se pretende hipotecar, y certificado de libertad del Registro de la propiedad y los demás documentos que las Comisiones estimen necesarios para evacuar sus respectivos informes.

Art. 32. Estos préstamos son en absoluto improrrogables.

Art. 33. Si estas operaciones hubieran de practicarse fuera de la localidad, la Sociedad enviará al punto en que esté situada la finca un individuo de la Comisión respectiva, cuyos gastos serán asegurados por el interesado en la forma que estime oportuna el Consejo de administración para el caso en que el negocio no se realice.

Art. 34. A medida que lo vaya exigiendo el desenvolvimiento de las operaciones de esta Sociedad, se dictarán las disposiciones necesarias á que deben sujetarse las mismas, dentro y siempre de los preceptos generales de los estatutos y de este reglamento general.

Bajo las precedentes bases y condiciones, todos los señores otorgantes por sí y á nombre de los accionistas que fuesen en adelante, forman la expresada Sociedad anónima titulada *Mercantil e Industrial*, aprubando todo lo contenido en esta escritura, la que se obligan á guardar, cumplir y ejecutar inviolablemente en todas sus partes, sin contradecir su literal tenor en tiempo ni por motivo alguno.

Yo el Notario doy fe de haber advertido á los señores comparecientes las prescripciones siguientes:

1º Que deberán cumplir con lo prevenido en los artículos 3º y siguientes de la ley de 19 de Octubre de 1869.

2º Que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde el de mañana, en la oficina de liquidación del impuesto sobre trasmisión de bienes y derechos reales establecida en esta capital, para liquidar y pagar al Estado dentro de los 16 días siguientes los derechos que este contrato devenga, así como de las penas en que se incurre en otro caso, conforme á las disposiciones vigentes en la materia, de que se dieron por instruidos.

Así lo dicen, otorgan y firman, en unión de los testigos ins-

trumentales D. Enrique Soprasa, Dribiente, y D. Antonio G. Correa, empleado, ambos de esta vecindad, que manifestaron no tenerían facha para serlo. A quienes y señores concurrentes lei íntegramente esta escritura en alta y clara voz por haber renunciado el derecho de hacerlo por sí que les enteró tenían, con cuyo contenido se hallaron conformes, de todo lo que yo el Notario doy fe. —D. Pedro de Marroqui. —Ricardo Cacho y Corona. —Pablo Riera Corrales. —Casto Mainez. —Luis R. Chaves. —José García Seijo. —Pedro A. Rozo. —Prudencio Cacho. —José Colehon. —Guillermo Marcele. —Rafael Borrajo. —Miguel E. R. Elwes. —Manuel Muñoz de Arcinillas. —Juan P. Parecis. —José Carmen Muñoz. —José Bartus. —Jacinto Matute. —José Espigado. —Fernando Pacheco. —José Gionora. —Francisco Aranda. —José del Corripio. —Bartolomé Caces. —Francisco de Prado. —Juan Bermudo. —José María Aguirre. —Antonio Forner. —Enrique Soprasa. —Antonio G. Correa. —Hay un signo: Francisco Hernandez.

Es segunda copia de su matriz que en papel correspondiente y nota de esta saca queda en mi registro de instrumentos públicos del corriente año, marcada con el número que está á su cabeza, á que me remite. En fó de ello, de requerimiento y para entregar á los señores otorgantes, signo y firmo la presente en un pliego del sello 8º y diez del 42º, y en las numeraciones de los mismos, resultan en Cádiz á 23 de Marzo, año del sello. —Hay un signo: Francisco Hernandez.

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 581.—En la villa de Madrid, á 2 de Agosto de 1882 ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Laureano Figueroa y Ballester, de edad de más de 60 años, casado, Abogado, vecino de esta capital, con cédula personal de segunda clase, expedida en la misma en 24 de Setiembre de 1881 con el núm. 336.

Y el Excmo. Sr. D. Tomás de Ibarrola y Vazquez, mayor de 60 años, casado, Ingeniero, vecino también de esta villa, con cédula personal de tercera clase, expedida asimismo en Madrid con el núm. 67 en 18 de Julio del expresado año de 1881.

Los cuales intervienen en representación de la Sociedad anónima denominada *Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas*, domiciliada en Madrid, autorizada y constituida en virtud de Real decreto de 4º de Febrero de 1863, y sujetá á la ley de 19 de Octubre de 1869, según escritura y actas formalizadas bajo mi testimonio en 8 de Febrero de 1873, los estatutos de cuya Sociedad fueron modificados según escrituras otorgadas también ante mí, la última de ellas en 18 de Junio de 1880, con arreglo á los cuales el fondo social de la misma Compañía se divide en 48.000 acciones completamente liberales, de 4.900 rs. vn. ó 600 francos cada una; y acreditando los señores comparecientes la representación que ostentan de la mencionada Compañía con el extracto del acta de su junta general ordinaria y extraordinaria celebrada el 27 de Mayo de 1881, y otro extracto de la sesión de su Consejo de administración que se efectuó en 30 del mismo mes, de cuyo citado Consejo son individuos ambos señores, ocupando el primero de ellos el cargo de Presidente, y uniendo los referidos extractos á esta matriz para comprobarla e insertar al final de sus copias.

Y ambos comparecientes, á quienes doy fe conozco, de conformidad acuerdo expoen:

Que con arreglo á lo establecido en el art. 37 de los estatutos de la mencionada Sociedad, en los que se hizo su anterior última reforma por dicha escritura de 18 de Junio de 1880, la expresada junta general del 27 de Mayo de 1881 resolvió con el carácter de extraordinaria hacer en ellos las modificaciones que constan en el extracto primeramente mencionado, en armónia con las cuales los dos señores comparecientes, en uso de las facultades que les ha dado el Conse

presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de que doy fe, yo el dicho Notario que signo, firme y rubrico.—Laureano Fígueroa.—T. de Ibarrola.—Antonio Lara Gárrido.—Tomás Garrido Assessi.—Hay un signo: Licenciado, José García Lastra.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 1881.

Resolución tercera.

«La junta general, deliberando en junta extraordinaria, y después de haber sido la lectura de la Memoria presentada por el Consejo de administración, conformándose con las conclusiones de dicha Memoria, decide que se introduzcan en los Estatutos de la Sociedad las siguientes modificaciones, discutidas primera, y votadas después artículo por artículo:

«1º Se hará la siguiente adición al art. 2º:
«2º La Sociedad puede únicamente encargarse directa ó indirectamente y por medio de toda clase de contratos ó concesiones del servicio del agua en todas las poblaciones que la misma alumbría por gas.

«2º El art. 14º de los estatutos quedará modificado como sigue:

Artículo 14º (nuevo).

«Los Administradores recibirán, además de la retribución de asistencia que determina la junta general, una remuneración cuyo importe y forma determine igualmente la misma.

«Se confieren plenos poderes al Consejo de administración con facultad de delegar á este efecto uno ó varios de sus individuos que ejecuten los acuerdos que anteceden y hagan constar en escritura pública los nuevos estatutos de la Sociedad.

Y para que obre los efectos oportunos expido la presente, que certifico en Madrid á 14 de Marzo de 1882.—El Presidente del Consejo de administración, Laureano Fígueroa.—Hay un sello.

EXTRACTO DE LA SESIÓN CELEBRADA EN 30 DE MAYO DE 1881 POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA «COMPAÑÍA MADRILEÑA DE ALUMBRADO YCALEFACCIÓN POR GAS»

«El Consejo acuerda que se proceda al otorgamiento de la escritura de reforma de los estatutos de la Compañía en virtud de la resolución 3º de la junta general ordinaria y extraordinaria celebrada en 27 de Mayo corriente, y designa para firmarla á los Sres. D. Laureano Fígueroa y D. Tomás Ibarrola, con la consiguiente facultad de redactarlos en debida forma con sujeción á las modificaciones aprobadas por la referida junta general.»

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Presidente del Consejo de administración, Laureano Fígueroa.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 581 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, en un pliego de la clase C, núm. 33.748, y dos de la 12, números 4.083.284 y el siguiente 85, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 10 de Agosto de 1882.—Hay un signo: Licenciado José García Lastra.

—X

Crédito Castellano.

La Junta de gobierno y Comisión interventora de esta Sociedad han acordado convocar á la general de acreedores para el examen y reconocimiento de los créditos contra la misma presentados con posterioridad á las celebradas con este objeto, y comprendidos en el último de los plazos excepcionales que señala el art. 4.140 del Código de Comercio.

Igualmente han resuelto convocar á otra junta general para examinar y aprobar, si así procede, los estados de graduación de los referidos créditos, al tenor de lo dispuesto en el articulo 4.125 de dicho Código.

Ambas juntas tendrán lugar en las oficinas de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, á las cinco de la tarde; la primera, para el reconocimiento, el dia 19 del corriente, y la segunda, para la graduación, el dia 4 de Setiembre próximo.

Además del reconocimiento de créditos que ha de tener lugar en la primera junta del dia 19, tendrá también por objeto someter á la aprobación de los señores acreedores las bases concertadas entre las representaciones sociales y el Sr. D. Joaquín Andrés Oliván para la transacción del pleito iniciado contra esta Sociedad sobre pago del importe del crédito que dejó de reconocecerse en la general celebrada en 19 de Junio del año último, y resolver sobre la conveniencia de conceder autorización á la Justicia de gobierno y Comisión interventora para reconocer y graduar los créditos que puedan presentarse después de transcurrido el último de los plazos que señala el art. 4.140 del Código de Comercio.

Valladolid 8 de Agosto de 1882.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

X-188

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administración principal de establecimientos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'13 á 1'17 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'09 á 1'12 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'44 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'03 á 2'18 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2'30 á 2'5 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'07 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'90 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Cartón vegetal, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'15 pesetas el litro, y á 15'50 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 36'23 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), á 18'79 pesetas el hectolitro.

Rosas desolladas.—Vacas, 136.—Carneros, 474.—Terneras, 40.—Ovejas, 282.—Total, 992.

Su peso en kilogramos..... 40.433'06.

Los partes remitidos por la Administración principal de establecimientos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

| ARTICULOS DE ALIMENTACION | PESO. | COSTO | ARTICULOS DE INDUSTRIAS | PESO. | COSTO |
|---------------------------|-----------|------------------|-------------------------|-------|-------|
| Toledo..... | 4.909'34 | Ciudad-Real..... | 1.291'57 | | |
| Segovia..... | 2.154'49 | Correos..... | 84'52 | | |
| Norte..... | 3.414'92 | Mataderos..... | 9.647'78 | | |
| Bilbao..... | 1.044'79 | Hostenses..... | 617'63 | | |
| Aragón..... | 2.039'09 | Imperial..... | 623'63 | | |
| Valencia..... | 3.610'95 | Total..... | 43.664'35 | | |
| Mediocidio..... | 17.928'83 | | | | |

Madrid 40 de Agosto de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Agosto de 1882.

| LOCALIDAD | ALTURA del barómetro redonda a 6º y en millimetros. | TERMÓMETRO. | TEMPERATURA de humedad del aire. | BREVES | ESTADO |
|--------------|--|-------------|-------------------------------------|--|------------|
| 8 de la m. | 703'01 | 48'4 | E..... | Calma. | Despejado. |
| 9 de la m. | 703'43 | 27'1 | S..... | Idem. | Idem. |
| 10 del dia.. | 703'52 | 32'5 | S..... | Brisa. | Idem. |
| 11 de la t. | 704'77 | 33'8 | S..... | Cola es. | Idem. |
| 12 de la t.. | 704'02 | 32'4 | O. S. O. | Calma. | Despejado. |
| 13 de la m.. | 704'81 | 26'8 | O. N. O. | B. lig. | Idem. |
| | | 47'7 | | | |
| | | | | Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | 35'9 |
| | | | | Idem mínima..... | 16'2 |
| | | | | Diferencia..... | 19'7 |
| | | | | Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... | 40'8 |
| | | | | Idem id., dentro de una esfera de cristal..... | 63'0 |
| | | | | Diferencia..... | 22'2 |
| | | | | Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 44'6 |
| | | | | Idem mínima id..... | 14'3 |
| | | | | Diferencia..... | 30'3 |
| | | | | Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... | 4'75 |
| | | | | Oscilación barométrica, id. (millímetros)..... | 2'4 |
| | | | | Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... | -2'5 |
| | | | | Lluvia en las últimas 24 horas (millímetros)..... | * |

Esparcidos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el tiempo atmosférico en varios puntos de la Península, á las noches de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el dia 11 de Agosto de 1882.

| LOCALIDAD | ALTURA del barómetro a 6º y en millímetros. | TAMBIÉN en grados centígrados. | BRISA del viento. | VENTA del aire. | RELAZ. |
|----------------|---|---|-------------------------|-----------------------|-------------|
| S. Sebastián. | 759'3 | 32'4 | N.... | Calma. | Nuboso... |
| Bilbao..... | 760'4 | 21'0 | S. E. | Brisa. | Despejado. |
| Oviedo..... | 760'8 | 47'3 | N.... | Idem. | Idem. |
| Gorliz (1'12) | 759'2 | 46'8 | O.... | Calmia. | Nebulosa. |
| Santiago... | 760'8 | 17'4 | S. O. | Idem. | Tranq. |
| Pontevedra... | 761'4 | 48'5 | N.... | Idem. | * |
| Oporto... | 762'9 | 19'3 | O.... | Viento. | Idem.... |
| Lisboa (3'12) | 763'1 | 17'7 | N.... | Calma. | Bella. |
| Cáceres... | 763'5 | 23'5 | S. S. O. | Idem. | Caliginoso. |
| Badajoz... | 763'0 | 26'0 | O.... | Idem. | Despejado. |
| S. Fco. (7'12) | 763'3 | 20'1 | N.... | Idem. | A. nubes. |
| Sevilla..... | 763'7 | 24'9 | S. O. | Idem. | A. agit. |
| Tarifa..... | 763'4 | 36'4 | O.... | Brisa. | Despejado. |
| Granada... | 763'9 | 25'0 | E.... | Calma. | Idem.... |
| Cartagena... | 764'6 | 45'5 | N. E. | Idem. | Celajes... |
| Alicante... | 764'4 | 39'2 | S. E. | Idem. | Tranq. |
| Murcia... | 763'1 | 26'0 | S. O. | Brisa. | Idem.... |
| Valencia... | 762'5 | 28'0 | S. E. | Idem. | Cubrierto. |
| Palma... | 763'6 | 18'2 | S. O. | Idem. | Despejado. |
| Barcelona... | 761'7 | 27'4 | S. E. | Calma. | Tranq. |
| Ferrol... | 760'0 | 23'0 | S. E. | Idem. | Idem.... |
| Zaragoza... | 762'7 | 27'9 | S. E. | Calma. | Nuboso... |
| Soria..... | 757'4 | 24'5 | N. E. | Idem. | Despejado. |
| Burgos... | 758'8 | 25'0 | S. O. | Brisa. | Idem.... |
| Valladolid... | 761'1 | 25' | S. O. | Idem. | Idem.... |
| Salamanca... | 762'3 | 27'3 | S. O. | Idem. | Idem.... |
| Madrid... | 169'3 | 27'4 | S. | Calma. | Idem.... |
| Escorial... | 734'8 | 26'7 | S. | Idem. | Idem.... |
| Ciudad-Rexel | 761'8 | 26'6 | O.... | Calma. | Idem.... |
| Albacete... | 763'4 | 28'0 | S. | Brisa. | Idem.... |
| París..... | 756'4 | 14'0 | N. R. | Idem. | Idem.... |
| Gris-Nez... | 767'2 | 45'9 | N. E. | Idem. | Nuboso... |
| St. Mathieu... | 765'1 | 5'0 | E. S. E. | Idem. | Cubrierto. |
| Isla d'Aix... | 768'5 | 46'5 | E. S. E. | Viento. | Brumoso... |
| Biarritz... | 761'5 | 48'0 | S. E. | Brisa. | Nuboso... |
| Clermont... | 764'3 | 14'4 | N. O. | Calma. | |